



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de NESTOR CUELLAR QUINTERO CC. 12.136.002, contra SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A. Nit. 900.280.825-4. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00768-00.

Teniendo en cuenta la petición de medida cautelar de los dineros que a título de compensaciones, giro directo, gastos de administración y utilidades, o cualquier otro concepto le adeude al demandado la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), se

**R E S U E L V E**

NEGAR la medida cautelar solicitada de la demandada SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A, por no haberse demostrado que dichos dineros son embargables de conformidad con el numeral 1º. del artículo 594 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

LilianaQ.